



22

# LEY DE PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS

Ley 118

Registro Oficial Suplemento 660 de 10-abr.-1991

Ultima modificación: 20-feb.-2015

Estado: Vigente

## NOTA GENERAL:

La Ley de Seguridad Nacional, dictada por Decreto Supremo 275, publicado en Registro Oficial 892 de 9 de Agosto de 1979, fue derogada por la Ley s/n, publicada en Registro Oficial Suplemento 35 de 28 de Septiembre del 2009.

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que el artículo 126 de la Constitución dispone que la preparación, organización, misión y empleo de la Fuerza Pública se regula en la Ley;

Que la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, expedida mediante Decreto Supremo No. 3 120-A, de 29 de diciembre de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 754, de 18 de enero de 1979; y, la Ley de Reformas a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, expedida mediante Decreto Legislativo No. 100, de 3 de agosto de 1982, publicada en el Registro Oficial No. 303, de fecha 9 de los mismos mes y año, en el tiempo de su vigencia han ofrecido dificultades para su correcta aplicación, siendo necesario adecuarlas a la realidad histórico social, tomando en cuenta la experiencia, la técnica y las necesidades institucionales y nacionales; y,

Que las normas de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, deben guardar estricta relación con la Ley Orgánica No. 1791 R, de 28 de septiembre de 1990, que edita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; por lo que es necesario armonizar con las disposiciones de este último cuerpo legal, que se encuentra en vigencia.

En uso de las atribuciones constitucionales, expide la siguiente.

## LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

TITULO PRIMERO

FINALIDAD Y ALCANCE

CAPITULO UNICO

Generalidades

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la carrera de los miembros de las Fuerzas Armadas, para conseguir su selección, perfeccionamiento y garantizar su estabilidad profesional, en base a su capacidad y méritos.

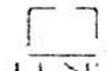
### Concordancias:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Arts. 229

LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO, LOSEP, Arts. 81

Art. 2.- Pertenecen a las Fuerzas Armadas, el personal de las Fuerzas Armadas Permanentes y el de las Reservas.





Art. 139.- Será ascendido a su inmediato grado superior el militar que fuere separado del servicio activo por discapacidad total permanente siempre que hubiere estado seleccionado para el ascenso o hubiere cumplido con todos los requisitos de promoción, caso este último que se acreditará con el informe del respectivo Consejo.

**Concordancias:**

CODIGO DEL TRABAJO, Arts. 360

Art. 140.- En casos de guerra internacional o de conmoción interna, se podrá conceder el ascenso del personal militar en servicio activo o del personal movilizado de las reservas, en reconocimiento de actos extraordinarios de valor y méritos de guerra, constantes en los partes correspondientes.

Este ascenso lo solicitará el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a pedido de los Comandantes Generales de Fuerza o de los comandantes de los teatros de operaciones o zonas de defensa para los oficiales; y, para la tropa lo resolverá el Comandante General de Fuerza, a pedido de los comandantes de las unidades.

Los ascensos contemplados en el inciso anterior se otorgarán grado por grado y por una sola vez en la carrera militar, aún cuando no concurren los requisitos de ascenso exigidos en tiempo de paz.

Nota: Inciso segundo sustituido por Ley No. 75, publicada en Registro Oficial 5 de 22 de Enero del 2007 .

**TITULO SEXTO  
DE LA ELIMINACION DE PERSONAL MILITAR**

**CAPITULO UNICO  
Normas y Procedimientos**

~~Art. 141.-~~ Con el propósito de asegurar una adecuada selección del personal militar en los diferentes grados, de garantizar la idoneidad de la carrera militar y satisfacer las necesidades orgánicas de la Institución, se establecerán listas de separación del personal en servicio activo, las mismas que serán publicadas de conformidad con el respectivo reglamento.

Nota: Artículo sustituido por Ley No. 75, publicada en Registro Oficial 5 de 22 de Enero del 2007 .

**Concordancias:**

CODIGO DEL TRABAJO, Arts. 4, 14, 174, 175

LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO, LOSEP, Arts. 23

Art. 142.-Nota: Artículo derogado por Ley No. 75, publicada en Registro Oficial 5 de 22 de Enero del 2007 .

Art. 143.-Nota: Artículo derogado por Ley No. 75, publicada en Registro Oficial 5 de 22 de Enero del 2007 .

Art. 144.-Nota: Artículo derogado por Ley No. 75, publicada en Registro Oficial 5 de 22 de Enero del 2007 .

~~Art. 145.-~~ Integrarán las listas de separación del servicio activo en cada grado, los militares que se encuentren comprendidos dentro de las siguientes causas:

a) Haber sido sancionados hasta dos veces con suspensión de funciones;